

*Quinto.*—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

*Sexto.*—Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación y Ciencia en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 12 de marzo de 2008.—El Consejero de Educación y Ciencia, José Luis Iglesias Riopedre.—6.560.

— • —

*RESOLUCIÓN de 2 de abril de 2008, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada en el recurso de apelación n.º 187/06, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias.*

El Tribunal Superior de Justicia de Asturias ha dictado sentencia de fecha 28 de diciembre de 2007, en el recurso de apelación número 187/06, interpuesto por doña María Isabel Menéndez Fernández, contra la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Oviedo, de fecha 13 de junio de 2006, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la misma contra la Resolución de fecha 25 de agosto de 2005, de la Consejería de Educación y Ciencia del Principado de Asturias, desestimatoria de la reclamación de responsabilidad patrimonial n.º 30/04.

La referida sentencia ha adquirido firmeza y en orden a su ejecución han de seguirse los trámites establecidos en el artículo 26 del Decreto 20/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias.

En consecuencia,

#### R E S U E L V O

*Primero.*—Ejecutar en sus propios términos el fallo de la sentencia de referencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Primero.—Estimamos el recurso de apelación interpuesto por María Isabel Menéndez Fernández contra sentencia de 22-5-2006, desestimatoria de las pretensiones de la recurrente, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 3 de los de Oviedo en el P.O. n.º 402/2005, que se revoca.

Segundo.—Estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por: María Isabel Menéndez Fernández contra Resolución del Consejero de Educación y Ciencia del Gobierno del Principado de Asturias de 25 de agosto de 2005, acto que anulamos, por no ser ajustado a Derecho y, en consecuencia, condenamos a la Administración demandada a satisfacer a

la actora la cantidad de 12.899,47 euros, en concepto de indemnización por responsabilidad patrimonial, más el interés legal desde la fecha de la reclamación en vía administrativa. Sin realizar expresa imposición de las costas causadas en ninguna de las dos instancias.”

*Segundo.*—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, a 2 de abril de 2008.—El Consejero de Educación y Ciencia, José Luis Iglesias Riopedre.—6.602.

#### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL:

*RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se aprueban las bases reguladoras que regirán la concesión de ayudas para las asociaciones del sector forestal.*

Los propietarios de montes, empresas, cooperativas y profesionales que trabajan en el sector forestal asturiano se encuentran agrupados en varias asociaciones que contribuyen de forma notable al desarrollo del mismo, impulsando su modernización, organizando y/o cooperando en foros de debate y participando activamente en los instrumentos consultivos que marcan el desarrollo de la política forestal asturiana.

El Plan Forestal del Principado de Asturias, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 20 de septiembre de 2001, contempla una línea de ayudas de la Administración a las organizaciones del sector, que “permitiría establecer normas de conducta y comportamiento en el monte y, en general, aumentar la cultura forestal.”

La Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, consciente de que, para el cumplimiento de sus fines estas Asociaciones deben contar con los suficientes medios, tanto técnicos como económicos, que les faciliten sus cometidos e intentando estimular el asociacionismo y dinamizar el sector forestal considera necesario el establecimiento de una línea de ayudas.

Por todo ello, y de conformidad con lo establecido en la Ley 2/95, de 13 de marzo sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el art. 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero y demás normas de aplicación,

#### R E S U E L V O

*Primero.*—Aprobar las bases reguladoras que regirán la concesión de ayudas para Asociaciones del Sector Forestal, que se adjuntan como Anexos.

*Segundo.*—Disponer la publicación de esta Resolución en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, a 14 de abril de 2008.—La Consejera de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, Belén Fernández González.—7.202.

*Anexo I*

BASES REGULADORAS QUE REGIRÁN EN LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LAS ASOCIACIONES DEL SECTOR FORESTAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS PARA EL AÑO 2008

**Primera.—Objeto de la subvención:**

El objeto de la presente línea de subvenciones es ayudar a las asociaciones del sector forestal radicadas en el Principado de Asturias que promuevan actividades de interés para la defensa del sector en el ámbito territorial del Principado de Asturias, así como a la financiación de parte de sus gastos corrientes.

**Segunda.—Beneficiarios:**

Podrán solicitar y ser beneficiarios de estas subvenciones todas aquellas asociaciones sin ánimo de lucro que tengan su origen en cualquier estado miembro del Espacio Económico Europeo, radicadas en el Principado de Asturias, que aglutinen empresas, cooperativas o profesionales del sector forestal cuya actividad principal sea la redacción de planes y proyectos, el desarrollo de trabajos, la producción de planta, el aprovechamiento de madera o la primera transformación de la misma, así como las asociaciones de propietarios de montes en las que puedan tener cabida todos los propietarios particulares de terrenos forestales del Principado de Asturias, que cumplan los siguientes requisitos:

1.—Estar constituidas con anterioridad a una determinada fecha que se determinará en cada convocatoria anual.

2.—No estar incurso en alguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y no sean deudas del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles.

3.—Tener el siguiente número mínimo de socios:

a) Asociaciones de empresas de trabajos forestales: 10 socios.

b) Asociaciones de viveristas forestales: 3 socios.

c) Asociaciones de empresas de aprovechamiento de madera y la primera transformación de la misma: 20 socios.

d) Asociaciones de propietarios forestales: 50 socios.

**Tercera.—Actividades subvencionables:**

Las actividades a subvencionar son:

a) Actuaciones encaminadas al fomento y extensión forestal que se encuadren dentro de los objetivos previstos por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural (celebración de campañas técnicas o demostrativas, organización de jornadas de divulgación, etc.).

b) Publicaciones.

c) Cuotas, tanto la de suscripción a publicaciones como las abonadas por pertenencia a otras asociaciones nacionales o internacionales.

d) La asistencia de los miembros de las asociaciones a cursos de formación técnica en materia forestal, limitándose a 5 el número de asistentes por cada asociación.

e) La asistencia de los miembros de las asociaciones a ferias, congresos o exposiciones del ámbito de su asociación, limitándose a 3 el número de asistentes por cada asociación.

f) Gastos de funcionamiento de las entidades asociativas.

Las asociaciones de profesionales solo podrán optar a ayudas por la realización de actividades del punto a) de esta base.

**Cuarta.—Gastos subvencionables:**

1.—Serán subvencionables aquellos gastos realizados en el año correspondiente a cada convocatoria, y que respondan indubitablemente al normal funcionamiento de la asociación y a la naturaleza de la actividad subvencionable.

2.—Los gastos subvencionables para cada una de las actividades serán:

2.1. Para las actividades del punto a) de la base anterior:

— Gastos de alquiler de locales, vehículos y/o medios necesarios para la realización de los mismos.

— Gastos de publicidad.

— Gastos de contratación de empresas y/o personas en relación con la actividad.

— Gastos correspondientes a desplazamientos o gastos de hospedaje y restauración.

2.2. Para las actividades del punto b) de la base anterior:

— Gastos de contratación de empresas y/o personas en relación con la actividad.

2.3. Para las actividades del punto c) de la base anterior:

— Cuotas abonadas.

2.4. Para las actividades de los puntos d) y e) de la base anterior

— Gastos correspondientes a desplazamientos o gastos de hospedaje y restauración.

— Cuotas de inscripción.

2.5. Para las actividades del punto f) de la base anterior:

— Gastos de personal, excepto las indemnizaciones por despido y jubilaciones anticipadas.

— Arrendamientos y cánones.

— Reparaciones y conservación.

— Primas de seguros.

— Publicidad, propaganda y relaciones públicas.

— Material de oficina, fotocopias e imprenta.

— Comunicaciones.

— Gastos relacionados con la realización de programas técnicos o demostrativos que tengan como objetivo mejorar los servicios prestados a los socios componentes de la entidad, siendo subvencionables los mismos que se citan en el apartado 2.1 de esta base.

— Contratación de servicios de asesoramiento técnicos, jurídicos, fiscales, contables o laborales.

3.—No serán subvencionables ni los gastos de personal ni los gastos por servicios profesionales que pudieran derivarse de la contratación de algún miembro de los órganos de gobierno de la entidad solicitante.

4.—Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter

previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

5.—El IVA no será subvencionable, excepto el IVA no recuperable cuando sea costeado de forma efectiva y definitiva por beneficiarios, lo que deberán acreditar mediante certificación al efecto de la Agencia Tributaria.

Quinta.—*Procedimiento de concesión, importes máximos y cuantía de las ayudas:*

1.—Las ayudas reguladas mediante la presente Resolución se concederán en régimen de concurrencia competitiva.

2.—De acuerdo con lo previsto en el artículo 59 del Real Decreto 887/2006, se establece el procedimiento de convocatoria abierta, mediante dos procedimientos distintos de selección:

2.1. Ayudas para actuaciones encaminadas al fomento y extensión forestal (punto a) de la base tercera).

2.2. Ayudas para el resto de las actividades.

3.—Los importes máximos para cada procedimiento se establecerán en las convocatorias correspondientes.

4.—Las subvenciones que se concedan no rebasarán los siguientes máximos:

4.1. Para actividades de los puntos a), b), c), d) y e) de la base tercera, el 75% del gasto efectuado.

4.2. Para actividades del punto f) de la base tercera, el 50% del gasto efectuado hasta un máximo de 9.000 € de ayuda por asociación.

5.—La financiación de cada línea de ayuda se establecerá en las convocatorias correspondientes, pudiendo añadirse al crédito disponible para la línea de “Ayudas para el resto de las actividades” el crédito sobrante de la línea de “Ayudas para actuaciones encaminadas al fomento y extensión forestal”.

Sexta.—*Plazo de presentación de solicitudes y documentación:*

1.—Las solicitudes de subvención, dirigidas a la Ilma. Sra. Consejera de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, se presentarán en el Registro General del Principado de Asturias o en cualquiera de los lugares previstos en la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se formularán en los modelos normalizados que se adjuntarán a cada convocatoria, debiendo cumplimentarse los datos que resulten pertinentes.

2.—Los plazos de solicitud se definirán en cada convocatoria.

3.—Para la solicitud será imprescindible la presentación de los siguientes documentos:

• *Comunes a ambas:*

a) Solicitud de subvención firmada por el Presidente/a de la entidad.

b) Programa y presupuesto de las actividades para las que solicita la ayuda, detallándolas de acuerdo con los criterios y las especificaciones establecidos en la base siguiente.

c) Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación en que actúa.

d) Copia de la tarjeta de identificación fiscal.

e) Acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social y de no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles. Esta acreditación se podrá sustituir por la autorización al Órgano encargado de la tramitación de las subvenciones para recabar los datos pertinentes.

f) Declaración expresa firmada relativa a otras ayudas solicitadas, obtenidas o que se prevean solicitar para el mismo fin.

g) Declaración expresa firmada relativa a las ayudas concedidas sujetas al régimen de mínimos en los últimos tres años.

h) Declaración expresa de no estar incurso en alguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

i) Declaración de haber justificado las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por el Principado de Asturias.

j) Ficha de acreedores.

k) Copia compulsada de la escritura de constitución de la asociación y de las modificaciones posteriores en la que figuren la composición actual de la Junta directiva.

l) En el caso de considerar el IVA subvencionable, certificación de la Agencia Tributaria de exención.

m) Con independencia de lo anterior se podrá requerir aquella documentación o información complementaria que, en función de las características de lo solicitado, se estime necesaria.

• *Para “ayudas para el resto de actividades”:*

n) Balance económico en el que se detallan los gastos e ingresos del año anterior al de la convocatoria, especificando las cuantías obtenidas por subvenciones o ayudas procedentes de otras administraciones o entes públicos o privados.

o) Certificación de la Secretaría, con el visto bueno del Presidente/a, acreditando la relación de socios a 31 de diciembre del año anterior a la convocatoria y el importe de la cuota anual por socio.

4.—*Documentación adicional:*

Además de la indicada en el punto anterior, en las convocatorias anuales se podrá exigir la presentación de otra documentación complementaria.

5.—*Modelos de solicitud:*

En cada convocatoria se establecerán modelos de solicitud obligatorios.

Séptima.—*Criterios de adjudicación:*

En caso de no existir disponibilidad presupuestaria se atenderán las solicitudes con arreglo al siguiente orden de preferencia:

1.—Convocatoria de Ayudas para actuaciones encaminadas al fomento y extensión forestal:

Se baremarán de acuerdo con la duración en horas de cada actividad, que se ajustará de acuerdo con los programas y contenidos de la misma, y su incidencia sobre la población.

2.—Convocatoria de Ayudas para el resto de actividades:

1.º Actuaciones del grupo b) de la base tercera, que se clasificarán según el siguiente orden:

1. Libros y publicaciones técnicas.
2. Revistas o publicaciones periódicas.

2.º Actuaciones del grupo c) de la base tercera, que se clasificarán según el siguiente orden:

1. Cuota por pertenencia a otras asociaciones nacionales o internacionales.
2. Cuotas de suscripción a publicaciones

3.º Actuaciones del grupo d) de la base tercera.

4.º Actuaciones del grupo e) de la base tercera.

5.º Actuaciones del grupo f) de la base tercera.

Si no hubiera disponibilidad presupuestaria para atender las actuaciones del mismo orden de preferencia se prorrateará entre ellas, disminuyendo el porcentaje de Ayuda hasta adaptarla al crédito existente, excepto en los siguientes casos en los que se procederá a la ponderación del presupuesto disponible según la puntuación obtenida:

— Actividades del grupo b) de la base tercera, que se baremarán de acuerdo con la tirada de cada publicación y su distribución.

— Actividades del grupo f) de la base tercera, que se baremarán de acuerdo con el número de socios de cada entidad, otorgando una puntuación por asociado de acuerdo con el siguiente criterio:

- Asociaciones de empresas de trabajos forestales: 1 punto por 3 socios.
- Asociaciones de viveristas forestales: 1 punto por socio.
- Asociaciones de empresas de aprovechamiento de madera y la primera transformación de la misma: 1 punto por cada 30 socios.
- Asociaciones de propietarios forestales: 1 punto cada 30 socios.

Octava.—*Instrucción del procedimiento, órgano que propone y decide el otorgamiento de la subvención, resolución de concesión y plazo:*

El órgano encargado de la instrucción del procedimiento de concesión es el Servicio de Planificación y Gestión de Montes.

En lo que se refiere al procedimiento de concesión se estará a lo dispuesto en los artículos 24 a 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El órgano de instrucción revisará los expedientes de solicitud y verificará que contienen la documentación exigida. Si esta resultase incompleta o defectuosa se requerirá al peticionario para que, en el plazo de diez días, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, advirtiéndole de que si así no lo hiciese se le tendrá por desistido en su solicitud.

Técnicamente, la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural descartará aquellas solicitudes que considere que no se ajustan a los objetivos de la convocatoria.

Una vez analizados los pormenores de la actuación que se va a subvencionar, por parte de una comisión de valoración creada a tal efecto por la Dirección General de Política Forestal, se formulará propuesta de resolución a la Ilma. Sra. Consejera de Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

La Comisión de valoración estará integrada por:

— Como Presidente: El Director General de Política Forestal.

— Como Vocal: El Jefe del Servicio de Planificación y Gestión de Montes.

— Como Secretario: El Jefe de la Sección de Ayudas y Fomento Forestal.

En caso de ausencia de alguno de los miembros de la Comisión, el Director General de Política Forestal podrá disponer la sustitución de los miembros de la Comisión por otros vinculados a su departamento.

La Ilma. Sra. Consejera de Medio Ambiente y Desarrollo Rural resolverá dentro de los límites de las disposiciones presupuestarias y notificará al beneficiario en los siguientes plazos máximos:

a) Convocatoria de Ayudas para actuaciones encaminadas al fomento y extensión forestal: 3 meses contados a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

b) Convocatoria de Ayudas para el resto de actividades: 1 mes contado a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La resolución se publicará en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, y se notificará de forma individual a cada solicitante en aquellas partes que le competan mediante correo certificado con acuse de recibo.

En caso de renuncia a la subvención por parte de alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará la concesión de ayuda al solicitante o solicitantes siguientes en el orden de prioridad establecido por la aplicación del baremo, sin necesidad de una nueva convocatoria.

Novena.—*Pago de las subvenciones:*

La subvención se transferirá a favor del beneficiario, previa justificación de la realización del gasto previsto en la forma indicada en la base siguiente, en la cuenta bancaria designada al efecto.

Se abonará el porcentaje de ayuda correspondiente al gasto realizado por cada actividad o epígrafe, que en ningún caso podrá ser superior al importe total de ayuda concedida.

Se podrán efectuar pagos parciales de la ayuda, siempre que se hayan realizado actividades completas y se justifique el gasto realizado de acuerdo con lo dispuesto en la base siguiente.

Décima.—*Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario:*

Los plazos de cumplimiento serán los fijados en la Resolución de concesión de subvención.

El beneficiario justificará la realización de las actividades mediante la presentación de una cuenta justificativa que contendrá como mínimo la siguiente documentación:

1.—Memoria presupuestada de las actuaciones realizadas, ésta vendrá acompañada de certificación del Secretario/a con el visto bueno del Presidente/a de imputación de gasto por cada programa específico de actuación, en la que se relacionarán las facturas que se presenten para justificar el gasto de cada uno de ellos.

2.—Facturas o justificantes, que deberán ser originales, y en los mismos quedará reflejado de forma expresa que su pago se ha efectuado, o venir acompañados de las correspondientes transferencias bancarias, y deberán contar con todos los datos formales que exige para su expedición el Real Decreto 1.496/2003, de 28 de noviembre (BOE de 29-11-03).

3.—Las transferencias electrónicas deberán venir acompañadas de un extracto de la cuenta bancaria en el que se refleje el movimiento realizado.

4.—Se admite como justificación de pagos realizados en efectivo la presentación de las facturas, siempre que cada pago individual sea inferior a 500 € y la totalidad de los mismos no sobrepase los 3.000,00 €.

5.—Las justificaciones correspondientes al personal se presentarán necesariamente en nóminas ajustadas al modelo oficial, acompañadas de los justificantes de cotización a la Seguridad Social.

6.—Los desplazamientos se justificarán mediante el billete correspondiente en el caso de que se efectúen en líneas regulares. Cuando éstos se realicen en vehículo particular, deberá indicarse marca, modelo y matrícula del vehículo, datos personales de quién o quienes lo utilicen, lugar y distancia en kilómetros. Siempre y en todo caso, se especificará el motivo del viaje y se adjuntará copia de la convocatoria, curso, etc., que corresponda.

7.—Cuando se justifiquen actividades que generen gastos de hospedaje y/o restauración, deberán acompañarse las facturas correspondientes. Siempre y en todo caso, se informará del motivo y se acompañará copia de convocatoria, programa, etc. que corresponda.

8.—Las asociaciones deberán justificar sus respectivos gastos mediante facturas y justificantes emitidos a su nombre, no resultando posible que dicha justificación se realice por documento expedido a entidad distinta.

9.—Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

La devolución de las facturas se realizará conforme a lo establecido en la Resolución de 22 de diciembre de 1997 de la Consejería de Economía por la que se dispone la publicación de la Instrucción del Consejero de Economía sobre devolución de documentos presentados para el abono de las subvenciones concedidas por la Administración del Principado de Asturias (BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias de 2-1-98).

*Undécima.—Obligaciones de los beneficiarios:*

Los beneficiarios de las ayudas económicas previstas en la presente Resolución estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

a) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

b) Comunicar a la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural las modificaciones que se produzcan en el objeto de la ayuda con el fin de proceder a evaluar aquéllas y, en su caso, autorizarlas, modificando cuando sea procedente, de acuerdo con las circunstancias, el contenido y cuantía de la subvención, sin que en ningún caso esta última pueda incrementarse.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General del Principado de Asturias.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o de entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá realizarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la ayuda concedida.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.

g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos de acuerdo con lo estipulado en la base decimoquinta.

h) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de los distintos programas, de acuerdo con lo que establece la base siguiente.

i) Comunicar a la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural las ayudas sujetas al régimen de mínimos que le sean concedidas antes del abono de la subvención.

*Duodécima.—Reformulación y modificación de las solicitudes:*

Los solicitantes o beneficiarios podrán solicitar con anterioridad a que concluya el plazo para la justificación variaciones en las actividades a desarrollar por el solicitante y/o el importe de la subvención, respetando el objeto, condiciones y finalidad de la subvención. Esta reformulación también podrá efectuarse a propuesta del órgano instructor, previa conformidad del solicitante.

*Decimotercera.—Publicidad de la subvención por parte del beneficiario:*

En las actividades que se organicen, el beneficiario deberá incluir la imagen corporativa de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos o medios electrónicos o audiovisuales, como mínimo al mismo tamaño y/o tiempo de exposición que la imagen corporativa de la asociación.

*Decimocuarta.—Subcontratación:*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 29.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se entiende por subcontratación la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención, quedando fuera los gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

No se permite la subcontratación de las actividades para las que se conceda la ayuda.

Decimoquinta.—*Revocación de la subvención:*

1.—En lo que se refiere a las causas de nulidad y anulabilidad de la Resolución de concesión o de reintegro de la subvención, se estará a lo previsto en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.—En los casos señalados anteriormente la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural reclamará directamente el reintegro de las cantidades abonadas en concepto de ayuda, así como el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Decimosexta.—*Compatibilidad o incompatibilidad de las Ayudas:*

La ayuda será compatible con otras subvenciones recibidas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos, siempre que la suma de las ayudas concedidas para cada gasto no supere los porcentajes máximos indicados en el punto cuarto de la base quinta.

Decimoséptima.—*Régimen de mínimos:*

Las ayudas establecidas en estas bases están acogidas al régimen de mínimos (Reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de mínimos) (Diario Oficial de la Unión Europea serie L n.º 379, de 28 de diciembre de 2006), por lo que las asociaciones beneficiarias no podrán recibir subvenciones acogidas a este mismo régimen superiores a 200.000 euros en un período de tres ejercicios fiscales.

Decimooctava.—*Disposición final:*

1.—En lo no especificado en las bases se estará a lo dispuesto en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, el Decreto 71/92, de 29 de octubre, del Principado de Asturias por el que se regula el Régimen General de concesión de subvenciones, y demás normativa de aplicación.

— • —

*RESOLUCIÓN de 15 de abril de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se convocan ayudas para las asociaciones del sector forestal durante el año 2008 y se autoriza el gasto.*

Las personas, propietarios y empresas que trabajan en el sector forestal asturiano se encuentran agrupadas en varias asociaciones que contribuyen de forma notable al desarrollo del mismo, impulsando su modernización, organizando y/o cooperando en foros de debate y participando activamente en los instrumentos consultivos que marcan el desarrollo de la política forestal Asturiana.

Para el cumplimiento de sus fines, estas Asociaciones deben contar con los suficientes medios, tanto técnicos como económicos, que les faciliten sus cometidos.

La Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, consciente de ello e intentando estimular el asociacionismo en el sector forestal y dinamizar el sector convoca una línea de ayudas durante el año 2008.

Por todo ello, y de conformidad con lo establecido en la Ley 2/95, de 13 de marzo sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el art. 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobier-

no del Principado de Asturias; el Decreto 286/2007, de 26 de diciembre, por el que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2007 durante el ejercicio 2008; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, Resolución de 14 de abril de 2008 por la que se establecen las bases reguladoras que regirán la tramitación y concesión de ayudas para asociaciones del sector forestal, y demás normas de aplicación,

R E S U E L V O

*Primero.*—Aprobar la convocatoria de ayudas para asociaciones del sector forestal correspondiente al año 2008 que figuren como anexos a la presente Resolución.

*Segundo.*—Autorizar el gasto necesario por importe de 100.000,00 € (cien mil Euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 18.04.531B.483.022, código de proyecto 2005/000411.

*Tercero.*—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

*Cuarto.*—Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 15 de abril de 2008.—La Consejera de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, Belén Fernández González.—7.204.

*Anexo I*

CONVOCATORIA DEL AÑO 2008 CORRESPONDIENTE A LA LÍNEA DE AYUDAS PARA LAS ASOCIACIONES DEL SECTOR FORESTAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS PARA EL AÑO 2008

*Primero.—Bases Reguladoras:*

La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Resolución de 14 de abril de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se aprueban las bases reguladoras que regirán la concesión de ayudas para asociaciones del sector forestal.

*Segundo.—Beneficiarios:*

De acuerdo con lo establecido en la Base Reguladora segunda, podrán solicitar y ser beneficiarios de estas subvenciones todas aquellas asociaciones que cumplan los requisitos establecidos en la misma y estén constituidas con anterioridad al 1 de enero de 2007.